

Bogotá, 08/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20195500239981



20195500239981

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Aduanar Cargo Transporte Internacional De Carga Sas
CARRERA 5 NO 6 - 14 BARRIO PROGRESO
ALDANA - NARINO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3242 de 20/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Lucy Nieto Suárez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3242 DE 28 JULI 2019

()

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Expediente: Resolución de apertura número No. 32704 del 24 de julio del 2018
Resolución de fallo número 1045 de fecha 04 de abril del 2019.
Expediente Virtual: 2018830348801750E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; la Ley 105 de 1993; el Decreto 173 de 2001; el compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2016, Decreto 2409 de 2018¹ demás normas concordantes y

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Mediante Resolución No. 02 del 03 de enero del 2013 el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S., con NIT. 900445632 - 1, en la modalidad de transporte Carga.
2. Con memorando No. 20168200095853 del 04 de agosto de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S., con NIT. 900445632 - 1, durante el día 09 de agosto del 2016.

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, Y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

3. Mediante oficio de Salida No. 20168200701571 de fecha 04 de agosto de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre comunicó al Representante legal de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte de las funcionarias del Grupo de Vigilancia e Inspección durante el día 09 de agosto del 2016.

4. Mediante el Radicado No. 2016560068413-2 del 24 de agosto de 2016, se allega acta de visita de inspección practicada el día 09 de agosto del 2016 con sus respectivos soportes.

5. Mediante con Memorando No. 20168200179493 del 13 de diciembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 09 de agosto del 2016.

6. Posteriormente, con Memorando Nos. 20168200179163 del 13 de diciembre de 2016 y No. 20178200003433 del 10 de enero del 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, expediente e informe de Visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S., con NIT. 900445632-1

7. En este orden de ideas, la Superintendente Delega de Tránsito y Transporte Terrestre abrió la investigación administrativa mediante la Resolución No. 32704 del 24 de julio de 2018, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S., con NIT. 900445632-1, formulando los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S. con NIT. 900445632-1, presuntamente efectuó pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE TAC, de las operaciones de carga amparadas con los manifiestos electrónicos de carga, identificados en el numeral 3.1 del informe de visita de inspección practicada el 09 de agosto de 2016 y allegado mediante Memorando No. 20168200119273 de fecha 23 de septiembre de 2016.

(...) presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, el artículo 2.2.1.7.6.2 y 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015 (...)
(...) presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 (...)"

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S. con NIT. 900445632-1, en virtud de la relación económica amparada con dos Manifiestos de Carga, presuntamente efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con el propietario, poseedor o tenedor de los vehículos, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Informe de la Visita de Inspección realizada el 09 de agosto de 2016 allegado mediante Memorando N° 20168200179493 de fecha 13 de diciembre de 2016.

(...) presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.6.7., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 de 2015
(...) presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 (...)"

CARGO TERCERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S. con NIT. 900445632-1, conforme a lo establecido en el numeral 3.4 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20168200179493 de fecha 13 de diciembre de 2016, presuntamente ha incumplido la obligación de diligenciar la información de cinco (05) manifiestos electrónicos de carga de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cague y descague de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía.

(...) presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.5.2, numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., numeral 1, literales a) y d), del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 de 2015 y el artículo 4 de la Resolución 377 de 2013

Por la cual se resuelve recurso de reposición

(...) presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal c) y párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 (...)"

8. Teniendo en cuenta que la mencionada Resolución fue notificada por AVISO publicado en la página web de la entidad el día 05 de septiembre del 2018 según publicación No. 729, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 26 de septiembre de 2018.

9. Vencido el término de quince (15) días para la presentación de los descargos, se consultó los sistemas de gestión documental de la Entidad evidenciando que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S., con NIT. 900445632 - 1, no presentó descargos, así como tampoco allegó pruebas.

10. Posteriormente, a través de Auto No. 000373, de 05 de febrero de 2019, comunicado el día 05 de marzo de 2019 mediante página web de la entidad según publicación No. 820, se incorporaron pruebas y se corrió traslado para alegar de conclusión, otorgándole un término de diez (10) días hábiles para tal efecto, los cuales se cumplieron el día 19 de marzo de 2018.

11. Vencidos los diez (10) días que le concedió este Despacho a la empresa investigada para la presentación de los alegatos de conclusión, se consultó los sistemas de gestión documental de la Entidad, observándose que la empresa no presentó Alegatos de conclusión, así como tampoco aportó pruebas.

12. Posteriormente, a través de la Resolución No. 1045 de fecha 04 de abril del 2019, se falló la investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S., con NIT. 900445632 - 1, la cual fue notificada por Aviso publicado en la página web el día 24 de mayo del 2019 según publicación No. 023 del 2019 y que en su parte resolutiva decidió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: exonerar de **RESPONSABILIDAD** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S., con NIT 900445632-1, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

Del CARGO TERCERO Por no incurrir en la conducta descrita en los artículos 2.2.1.7.5.2, 2.2.1.7.5.4 y 2.2.1.7.6.9, del Decreto 1079 del 2015 y el artículo 4 de la resolución 377 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S., con NIT 900445632-1, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

Del CARGO PRIMERO Por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, los artículos 2.2.1.7.6.2, 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 del 2015 y por infringir lo previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Del CARGO SEGUNDO Por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1079 del 2015 y por infringir lo previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S., con NIT 900445632-1, frente al:

Por la cual se resuelve recurso de reposición

CARGO PRIMERO con **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$29.859.923.00) equivalentes a 34.60 SMMLV al año 2016, que corresponde al 2.68% de los ingresos operacionales² y al 4.94% de la multa máxima aplicable.**

CARGO SEGUNDO, con **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$29.859.923.00) equivalentes a 34.60 SMMLV al año 2016, que corresponde al 2.68% de los ingresos operacionales³ y al 4.94% de la multa máxima aplicable (...)"**

13. La representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S., con NIT. 900445632 - 1, haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 1045 de fecha 04 de abril del 2019 con radicado No. 20195605394062 de fecha 08 de mayo del 2019.

14. La señora Liliana Burbano en calida de representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S., con NIT. 900445632 - 1, presentó solicitud de nulidad con radicado No. 20195605394072 de fecha 08 de mayo del 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Se lee en el escrito con radicado No. 20195605394062 de fecha 08 de mayo del 2019, con el que el representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S., con NIT. 900445632 - 1, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 1045 de fecha 04 de abril del 2019, lo siguiente:

"(...) **DESCONOCIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA GENERADOR DE VÍA DE HECHO ADMINISTRATIVA.**

Conoce la Administración mejor que nadie que, el debido proceso es un principio rector dentro de todo procedimiento administrativo sancionatorio y ello es así, en la medida en que el respeto por el mismo afecta frontalmente el derecho de defensa y si ello sucede la actuación administrativa es a todas luces nula. El mencionado principio abarca tanto las actuaciones administrativas, su conocimiento, como la oportunidad que tiene el Administrado para defender su posición y esgrimir cualquier causal eximente de su responsabilidad o la ausencia de una causa legal en la imposición de una sanción administrativa. (...)

Resulta ahora necesario analizar el caso concreto para concluir que, existe un desconocimiento absoluto del debido proceso y del derecho de defensa en la medida en que mi representada no fue nunca notificada de las actuaciones administrativas, ni conoció por información de la Administración, el expediente administrativo sancionatorio, que terminó con la expedición de la irregular resolución 001045 de 2019 y no pudo en manera alguna ejercer su derecho de defensa.

La Superintendencia inicia el procedimiento administrativo sancionatorio a través de la resolución 32704 de 24 de julio de 2018 que no fue nunca notificada a mi representada, presuntamente publicada en la WEB pero que no se encuentra en la misma. Posteriormente, adelanta el procedimiento sin que mi representada pueda aportar pruebas o contradecir las existentes, para por último a través del auto 000373 de 2019 correr traslado para alegar actuaciones que no fueron notificadas a mi representada.

Las notificaciones fueron presuntamente enviadas a Aldana Nariño lugar en donde la empresa no tiene

² Diccionario de la Real Academia de la lengua, **ingresos**: Caudal que entra en poder de alguien, y que le es de cargo en las cuenta - operacionales: a), Perteneciente o relativo a las operaciones matemáticas, militares o comerciales.. Real Academia de la lengua, Recuperado el dia 14 de enero de 2019, <http://dle.rae.es/srv/search?id=SBOxisN>

³ Ibidem

Por la cual se resuelve recurso de reposición

su domicilio, la única notificación que de manera electrónica envía la Entidad es aquella correspondiente a la resolución que termina el trámite sancionatorio que es la que es objeto de recurso. De la lectura del certificado de existencia y representación legal en poder de la Entidad y que ella misma adjunta a la notificación de la resolución recurrida, se observa el domicilio social de la sociedad sancionada se encuentra en Ipiales- Nariño no en Aldana- Nariño a donde presuntamente se enviaron las comunicaciones.

Resulta extraño que la Entidad la única decisión que notifica electrónicamente en los términos legalmente permitidos, es aquella que sanciona al Administrado, ninguna otra ha sido notificada. Se recibió una visita de inspección cuyo objeto era desconocido para Aduanar y de ella jamás se dio traslado del informe obtenido o de la prueba técnica que sustentara la posición de la Administración.

En razón a lo expresado, es claro que, se vulneró de manera grave el debido proceso constitucionalmente protegido y de contra el derecho de defensa de mi representada. Por lo anterior, comedidamente solicito a la Entidad, declarar la nulidad de la resolución recurrida por desconocimiento del debido proceso y derecho de defensa de mi representada (...)” (Sic)

Respecto de la solicitud de nulidad con radicado No. 20195605394072 de fecha 08 de mayo del 2019, ésta Delegatura procede a establecer que la empresa reitera los argumentos del escrito de recurso, los cuales fueron citados anteriormente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo esta la oportunidad procesal se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S., con NIT. 900445632 - 1, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Teniendo en cuenta que la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, la sancionada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal contra la resolución de fallo No. 1045 de fecha 04 de abril del 2019, se analizará jurídicamente y la decisión será lo que en Derecho corresponda.

Observa este Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, por lo tanto considera pronunciarse respecto de la regularidad que deben observarse esta clase de investigaciones administrativas.

1. De las Cargas Probatorias

En la Constitución Política y en la legislación se previeron unas reglas probatorias, como se pasa a explicar:

(i) En primer lugar, la Corte Constitucional ha señalado que la presunción de inocencia “se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba”.⁴

Al respecto, se previó en la Constitución Política que “[e]l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. [...] Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”.⁵ El anterior precepto fue desarrollado en la ley 1437 de 2011,

⁴Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto
⁵Cfr. Constitución Política de Colombia Artículo 29

Por la cual se resuelve recurso de reposición

así: "[e]n virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. [...] las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."⁶

Así, la Corte señaló que "corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable (...) lo que se conoce como principio onus probandi incumbit actori. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que resalte las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica".⁷

(ii) De otro lado, en la legislación procesal se previó que "[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."⁸

La doctrina, al explicar la función de la carga de la prueba, coincide en que permite al juzgador saber el sentido de su fallo, cuando quien tenía el deber de probar no pudo hacerlo o es insuficiente.⁹ Explica Jairo Parra Quijano que "[e]s una regla que le crea a las partes una auto responsabilidad para que acredite los hechos que sirven de supuesto a las normas jurídicas cuya aplicación reclama y que, además le indica al juez como debe fallar cuando no aparecen probados tales hechos".¹⁰

En el mismo sentido, Jorge Peyrano precisa que "[l]a regla de la carga de la prueba es más bien una regla de juicio que una regla de prueba, poniéndose de manifiesto su real importancia cuando no concurre prueba o ella es insuficiente, porque en tal caso se debe fallar contra la parte que corría el riesgo de no probar. Más que distribuir la prueba, reparte las consecuencias de la falta de prueba o certeza, y las normas que lo regulan son de naturaleza procesal".¹¹

En ese contexto, este Despacho considera el umbral probatorio para sancionar debe superar la duda razonable, siendo entonces superior al umbral que se requiere para simplemente abrir una investigación.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad del Investigado como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 sobre los recursos que proceden contra los actos administrativos, que "[e]l de reposición, ante quién expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque".

2. De la Regularidad del procedimiento administrativo

2.1. Principio de legalidad de las faltas y las sanciones

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019.¹² Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018; el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

⁶Cfr. Ley 1437 de 2011 Artículo 3

⁷Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto

⁸Cfr. Código General del Proceso artículo 167

⁹"(...) cada parte soporta en el proceso la carga de probar los presupuestos de la norma, que prevé el efecto jurídico favorable para dicha parte. De cualquier manera, que deba entenderse tal criterio para la distribución de la carga de la prueba". Cfr. MICHELLI, Gian Antonio. "La Carga de la Prueba". Ed. TEMIS. 2004. Pág.57

¹⁰Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Octava edición, ed. Librería del profesional 1998

¹¹Cfr. PEYRANO, Jorge W. La Carga de la Prueba. XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Septiembre 11-13 de 2013. Medellín. Ed. Universidad Libre. Pág.959

¹² Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00. Radicación interna: 2403. Leyantada la Reserva legal mediante oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.¹³

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.¹⁴

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁵ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁶⁻¹⁷

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁸

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁹

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.²⁰

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.²¹

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa lo siguiente:

En los cargos PRIMERO y SEGUNDO, la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto", en el cual no se hizo referencia a otra norma del mismo rango sino de otra jerarquía²² (v.gr. decreto o resolución). En esa medida, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura.

¹³ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el artículo 29 CP, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

¹⁴ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

¹⁵ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respresar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77

¹⁶ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo queda investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr. Pp. 38

¹⁷ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respresar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se realíza el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr. Pg. 19

¹⁸ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. Pp. 14 y 32

¹⁹ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. Pp. 42, 49 y 77

²⁰ Cfr. Pp. 19 a 21

²¹ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. Pg. 19

²² "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta tipica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Por ese motivo, este Despacho procederá a reponer y en consecuencia revocar el cargo antes mencionado.

Al respecto, se procede a:

1. Revocar

Conforme la parte motiva de la presente resolución REPONER los CARGOS PRIMERO y SEGUNDO y en consecuencia REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 1045 de fecha 04 de abril del 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER los CARGOS PRIMERO y SEGUNDO, y en consecuencia REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 1045 de fecha 04 de abril del 2019 de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S., con NIT. 900445632 - 1, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3242

28 JUN 2019



CAMILO PABÓN ALMÁNZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: PAGE

Notificar:

ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 5 # 6-14 Barrio progreso

Aldana - Narino

Dirección: Calle 24 A # 3-56 Piso 2

Ipiales - Narino

Correo electrónico: burbanotillana@yahoo.es



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.
Fecha expedición: 2019/06/18 - 15:56:45 **** Recibo No. S000065018 **** Num. Operación. 90-RUE-20190610-0032

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9rvs32cwpp

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900445632-1
DOMICILIO : IPIALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 29055
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 29 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 540,000,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 24A # 3-56 PISO 2 CIUDAD: IPIALES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52356 - IPIALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3116330795
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3116330799
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : burbanoliliana@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 5 # 6-14 BRR PROGRESO
MUNICIPIO : 52022 - ALDANA
TELÉFONO 1 : 7251480
TELÉFONO 3 : 3116330799
CORREO ELECTRÓNICO : burbanoliliana@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : II4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE JUNIO DE 2011, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4564 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 20 DE JUNIO DE 2012 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4563 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
ADUANAS CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.
Fecha expedición: 2019/06/18 - 15:56:46 ---- Recibo No. S000065018 ---- Num. Operación. 90-RUE-20190618-0032
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION 9rvs32cwpp

2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO
DOMICILIO ACTUAL : IPIALES
DOMICILIO ANTERIOR : BOGOTA

POR ACTA NÚMERO 002-2017 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN
ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE
2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO
DOMICILIO ACTUAL : ALDANA
DOMICILIO ANTERIOR : IPIALES

POR ACTA NÚMERO 003-2017 DEL 21 DE JULIO DE 2017 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN
ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE
2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO
DOMICILIO ACTUAL : IPIALES
DOMICILIO ANTERIOR : ALDANA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-001	20120620	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE BOGOTA	RM09-4563	20120629
AC-2	20141107	ACCIONISTAS ASAMBLEA DE IPIALES	RM09-5325	20141110
AC-002-2017 20170330		ACCIONISTAS ASAMBLEA IPIALES	RM09-135	20170405
AC-002-2017 20170330		ACTAS ASAMBLEA IPIALES	RM09-135	20170405
AC-003-2017 20170721		ACTAS EXTRAORDINARIA ASAMBLEA IPIALES	RM09-322	20170801

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: TERMINO DE DURACION INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 5001 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO
NO. 060002 DE FECHA 03 DE ENERO DE 2013, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE
LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PUBLICO EN LA MODALIDAD DE CARGA, EN EL AMBITO NACIONAL E
INTERNACIONAL A TRAVES DEL EMPLEO DE TODOS LOS MEDIOS Y EN SUS VARIADAS MODALIDADES. ADEMÁS DE
ABRIR SUCURSALES PARA NEGOCiar EN EL EXTERIOR Y PRESTAR EL SERVICIO DE CARGA DE TRANSITO
INTERNACIONAL ENTRE LOS PAISES DE ECUADOR, PERÚ, VENEZUELA Y EN GENERAL LOS PAISES QUE CONFORMEN
EL PACTO ANDINO. ADEMÁS PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. TRANSPORTE MULTIMODAL DE
CARGA Y PAQUETEO DE BIENES DE PRINCIPIO A FIN MEDIANTE EL EMPLEO DE UNA MISMA ESPECIE DE
EMBALAJE DESDE CUALQUIER PAIS DEL MUNDO C. CON DESTINO NACIONAL E INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
ADUANAS CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.
Fecha expedición: 2019/06/18 - 15:56:46 *** Recibo No. S000065018 *** Num. Operación. 90-RUE-20190618-0032

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION 9rvs32cwpp

ENTRE LOS PAISES VINCULADOS A LA COMUNIDAD ANDINA UTILIZANDO TRAFICOS TERRESTRES, FLUVIALES, MARITIMOS O AEREOS. B. SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, CONSISTE EN LA ADMISION O RECEPCION, CLASIFICACION Y ENTREGA DE ENVIOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES, CONFORME A LAS DEFINICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, PRESTADO CON INDEPENDENCIA DE LAS REDES POSTALES OFICIALES, MEDIANTE TRANSPORTE VIA SUPERFICIE Y/O AEREA, EN EL AMBITO NACIONAL Y EN CONEXION CON EL EXTERIOR, UTILIZANDO PARA ELLO VEHICULOS PROPIOS, VINCULADOS, AFILIADOS, ARRENADOS O FLETADOS ESPECIALMENTE PARA EL OBJETO. C. ALQUILER DE UNIDADES DE CARGA PARA LA MOVILIZACION DE BIENES POR LA RES VIAL NACIONAL I PARA OPERACIONES ESACIONARIAS EN ZONAS CERRADAS. D. TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA, EXTRA PESADA Y EXTRA DIMENSIONADA CON ORIGEN DESTINO LOS PECOS PETROLEROS, CON VEHICULOS ACORDES A LAS NECESIDADES. E. AFILIAR TODA CLASE DE VEHICULOS DEDICADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DECONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES. F. OFRECIMIENTO DE EMBALAJES COMO VALOR AGREGADO EN LA MOVILIZACION DE ENCOMIENDAS, PAQUETES O CARGA EN GENERAL. G. OFRECER SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS (SECAS, LIQUIDAS Y REFRIGERADAS), A TRAVES DE VEHICULOS PROPIOS Y/ O TERCEROS, CONTROL DE TRAFICO Y SEGUIMIENTO DE LOS VEHICULOS SOBRE LA INFRAESTRUCTURA VIAL; H. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA. I. IMPORTAR, DISTRIBUIR, ENAJENAR Y EXPORTAR MAQUINARIA, EQUIPOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD; CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE SUMINISTRO INDIVIDUALMENTE, EN SOCIO O UNION TEMPORAL CON OTRAS COMPAÑIAS, A ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES Y EN GENERAL INTERVENIR COMO OPERADORA O COMERCIALIZADORA EN LA EXPLOTACION DE DERIVADOS DEL PETROLEO. LA COMPAÑIA ESTA HABILITADA PARA REALIZAR TODA SERIE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y AQUELLOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE SU EXISTENCIA Y NO; PUDIENDO ASI MISMO EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD O PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES. PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR NEGOCIO EN GENERAL Y ASI MISMO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRA EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. K. REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LAS EMPRESAS. L. TOMAR EN CONCESSION POZOS PETROLEROS PARA SER EXPLORADOS Y EXPLOTADOS. M. ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES DE REPUESTOS PARA AUTOMOVILES DE CUALQUIER CLASE O CONDICION Y ADQUISICION MEDIANTE CUALQUIER VIA LEGAL DE ACCESORIOS Y REPUESTOS NECESARIA PARA MANTENER EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE LA COMPAÑIA. M. ESTABLECIMIENTO DE FABRICAS PARA EL ENSAMBLAJE DE CARROCERIAS PREVIA LA INSCRIPCION Y HOMOLOGACION ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y TALLERES PARA MANTENIMIENTO. O. EN GENERAL CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO QUE TENGA POR FINALIDAD EL MEJOR INCREMENTO, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, MEJORAR, ADMINISTRAR Y DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ABRIR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, LICITAR Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE SU OBJETO; DAR Y RECIBIR DE CUALQUIER PERSONA DINERO EN MUTUO CON INTERESES O SIN EL; ADQUIRIR Y ENAJENAR BOHOS, CEDULAS Y DEMAS TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO, NEGOCIARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, DESCARGARLOS, PROTESTARLOS Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS; COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y DISTRIBUIR PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; SERVICIOS COMO INTERNAEDIARIO EN TODA CLASE DE NEGOCIOS, BIEN SEA COMO AGENTE, COMISIONISTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA O MODALIDAD MERCANTIL Y EN GENERAL, RELATIZAR TODO ACTO O CONTRATO CIVIL O MERCANTIL, QUE FUERE NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL QUE LA SOCIEDAD PROPONE. SE: REMITENTE, CONDUCTORA, DESTINATARIA; PODRA PACTAR SEGUROS CON COMPAÑIAS QUE FUNCIONEN LEGALMENTE PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA DEBIDA CONSERVACION Y ENTREGA DE MERCANCIAS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994), DEL CODIGO DE COMERCIO, PERO SIN TOMAR RESPONSABILIDAD ANTE REMITENTES, DESTINATARIOS Y TERCEROS POR OTROS TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES, DEPOSITARIOS O CONSIGNATARIOS DE CARGA, PODRA CELEBRAR



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.
Fecha expedición: 2019/06/18 - 15:56:46 Recibo No. S000065018 Num. Operación. 90-RUE-20190618-0032

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION 9rvs32cwpp

CONTRATOS DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, SEGUN LO INDICADO EN EL ARTICULO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (996) DEL CODIGO DE COMERCIO; PODRA AFILIARSE A CONSORCIOS, ENTIDADES GRENIALES, PROFESIONALES O CORPORATIVAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE; PODRA DQUIRIR, CONSERVAR POSEER, TOMAR O DAR EN USUFRUCTO O EN PROPIEDAD FIDUCIARIA, ENAJENAR O FABRICAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO MERCANTIL O CIVIL, CON INTERESES O SIN ELLOS; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS FIN ANTERIOS O DE CREDITOS LAS OPERACIONES QUE ESTOS SE OCUPEN EN PRESTARLES TODA CLASE DE GARANTIAS PERSONALES O REALES; SOLICITAR SI LLEGARE EL CASO CONCORDATO PREVENTIVO, TRANSFORMAR SU CLASE SOCIAL, FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑIAS, ABSORVER OTRA U OTRAS EMPRESAS SOCIETARIAS O INDIVIDUALES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	540.000.000,00	540,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	540.000.000,00	540,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	540.000.000,00	540,00	1.000.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA ERSTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIAS DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD SERA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUERTA PERSONA; OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTADOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE JUNIO DE 2011, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4564 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BURBANO BENAVIDES LILIANA LUCYLETH	CC 37,008,069

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA
MATRICULA : 29056
FECHA DE MATRICULA : 20120629
FECHA DE RENOVACION : 20170331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CALLE 24A # 3-56 PISO 2
MUNICIPIO : 52356 - IPIALES
TELEFONO 1 : 3116330799



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES

ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.

Fecha expedición: 2019/06/18 - 15:56:46 **** Recibo No. S000065018 **** Num. Operación. 90-RUE-20190618-0032

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9rvs32cwpp

TELEFONO 3 : 3116330799

CORREO ELECTRONICO : burbanoliliana@yahoo.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : II4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 540,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 6A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 015615

Bogotá, 26/06/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500214051



20195500214051

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Aduanár Cargó Transporte Internacional De Carga Sas
CARRERÁ 5 NO 6-14 BARRIO PROGRESO
ALDANA - NARINO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3242 de 20/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación. para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyecto: Elizabeth Bula.

C:\Users\elizabethbula\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.edt

4/7/2019

Envio Citatorio No 20195500214051

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Envio Citatorio No 20195500214051

Notificaciones En Linea

envio@certificado.4-72.com.co

burbanoliliana@yahoo.es; correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos | Imprimir | Copiar | Mover | Eliminar | Correo no deseado | ...

Envio Citatorio No 20195500214051

Envio Citatorio No 20195500214051

59 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (59 KB) [descargar](#)

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Aduanar Cargo Transporte Internacional De Carga Sas

burbanoliliana@yahoo.es

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500214051 del 26 de junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 3242 del 20 de junio de 2019.

"Es de aclarar que esta entidad hace remisión de citatorios a los correos electrónicos reportados por sus vigilados, sin perjuicio del trámite de notificación que se realice posteriormente de manera personal o por aviso."

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-cf>.
2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico ventanillaunicaderradicacion@supertransporte.gov.co.

Cordialmente,

4/7/2019

Envio Citatorio No 20195500214051

 [Responder a todos](#) |  [Eliminar](#) [Correo no deseado](#) | 

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

Identificador del certificado: E15015782-S

El servicio de envíos
de Colombia

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: burbanoliliana@yahoo.es

Fecha y hora de envío: 2 de Julio de 2019 (13:08 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Julio de 2019 (13:08 GMT -05:00)

Asunto: Envio Citatorio No 20195500214051 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)
Mensaje:

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Aduaner Cargo Transporte Internacional De Carga Sas

burbanoliliana@yahoo.es

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500214051 del 26 de junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 3242 del 20 de junio de 2019.

"Es de aclarar que esta entidad hace remisión de citatorios a los correos electrónicos reportados por sus vigilados, sin perjuicio del trámite de notificación que se realice posteriormente de manera personal o por aviso."

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

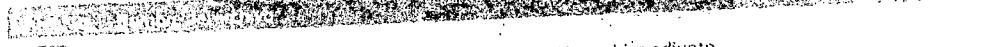
1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-1/>.

2. Una vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. vía correo electrónico

ventanillaunicaderradicacion@supertransporte.gov.co<mailto:ventanillaunicaderradicacion@supertransporte.gov.co>

Cordialmente,

Adjuntos:

	
	Content0-text-html
	Content1-application-Envio Citatorio No 20195500214051.pdf

[Ver archivo adjunto.](#)

[Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.](#)

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 2 de Julio de 2019



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-15, Bogotá D.C.
PBX: 352 07 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500214061



20195500214061

Bogotá, 26/06/2019

Señor (a)

Representante Legal y/o Apoderado (a)

Aduanar Cargo Transporte Internacional DÉ Carga Sas

CALLE 24A No. 3- 56 PISO 2

IPIALES- NARINO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3242 de 20/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DÉ REPOSIÓN DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyecto: Elizabeth Bulla*
C:\Users\elizabeth.bulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

4/7/2019

Envio Citatorio No 20195500214061

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Envio Citatorio No 20195500214061

Notificaciones En Linea

env 3/07, 10:03 p.m.

burbanoliliana@yahoo.es; correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos enviados.

Envio Citatorio No 2019...
59 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (59 KB) [descargar](#)

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Aduanar Cargo Transporte Internacional De Carga Sas

burbanoliliana@yahoo.es

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500214061 del 26 de junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 3242 del 20 de junio de 2019.

“Es de aclarar que esta entidad hace remisión de citatorios a los correos electrónicos reportados por sus vigilados, sin perjuicio del trámite de notificación que se realice posteriormente de manera personal o por aviso.”

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-cf>.
2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico ventanillaunicadleradicacion@supertransporte.gov.co.

Cordialmente,

Envío Citatorio No 20195500214061

4/7/2019

 [Responder a todos](#) |  [Eliminar](#)  [Correo no deseado](#) |  [...](#)

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

Identificador del certificado: E15015784-S

El servicio de envíos
de Colombia

Ileida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: burbanoliliana@yahoo.es

Fecha y hora de envío: 2 de Julio de 2019 (13:08 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Julio de 2019 (13:08 GMT -05:00)

Asunto: Envío Citatorio No 20195500214061 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)
Mensaje:

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Aduanar Cargo Transporte Internacional De Carga Sas

burbanoliliana@yahoo.es

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500214061 del 26 de junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 3242 del 20 de junio de 2019.

"Es de aclarar que esta entidad hace remisión de citatorios a los correos electrónicos reportados por su verificación, sin perjuicio del trámite de notificación que se realice posteriormente de manera personal o por aviso."

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c/>.

2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

Cordialmente,

Adjuntos:



Content0 text.html

[Ver archivo adjunto.](#)



Content1-application-Envio Citatorio No
20195500214061.pdf

[Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.](#)

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

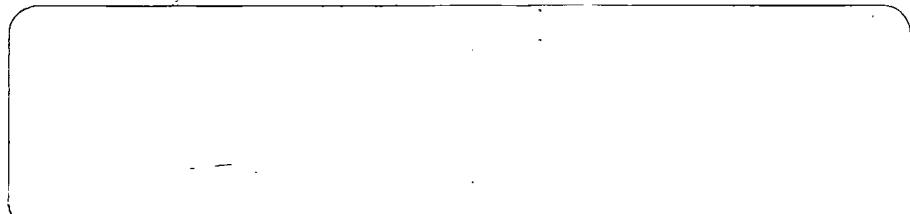
Colombia, a 2 de Julio de 2019



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Libertad y Orden



42
Servicios Postales
Nacionales S.A.
INT 1401 062617-9
DG 25 G.95 A.56
Línea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
A soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA146416435CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Artuanar Carga Transporte
Internacional De Carga Sas

Dirección: CARRERA 5 NO 6 - 14
BARRIO PROGRESO

Ciudad: ALDANA

Departamento: NARIÑO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

09/07/2013 15:38:36

Un Transporte I/c de Carga 000209 del 20/05/2011

Min. 01. Per Mecanica Ferress 010067 del 05/05/2011

Motivos de Devolución		302		Desconocido		1 2		No Existe Número		1 2		No Reclamado		1 2		No Contactado		1 2		Apertado Clausurado			
1	2	Dirección Errada	1	2	Rehusado	1	2	Cerrado	1	2	Fallecido	1	2	Fuerza Mayor	1	2	Observaciones	1	2	Centro de Distribución	1	2	Observaciones
1	2	No Recibe	1	2		1	2		1	2		1	2		1	2		1	2		1	2	
Fecha 1 15/07/13		C.I.		M.S.		AÑO		R		D		Nombre del distribuidor		C.C.		Centro de Distribución		Observaciones					
Nombre del Distribuidor: IVAN CAICEUC		C.C. 87.102.416		Observaciones: Al Deporte		Centro de Distribución:		Observaciones:															

